

**UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico**

Resolución No. 43 de noviembre 27 de 2024

“Por la cual se expide el reglamento de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje y otros requisitos de grado en el programa de Derecho”

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-310 de mayo 6 de 1999, ha establecido que *“el contenido de la autonomía universitaria se concreta especialmente en la capacidad libre para definir sus estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados por toda la comunidad educativa, que incluye a los alumnos y a las directivas de la institución”*.

Que mediante Ley 552 de 1999 se establecieron como requisitos de grado, además de culminar el plan de estudios, la elaboración y sustentación de la monografía jurídica y la realización de la judicatura.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T-117 de 2004, reiteró que las universidades pueden, en sus reglamentos, exigirles a sus estudiantes cumplir con requisitos adicionales a los contemplados en la Ley 552 de 1999 para obtener el título de abogado. En la sentencia SU-783 de 2003, la Corte Constitucional señaló expresamente que *“las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podían y pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado”*.

Que mediante Resolución No. 01 de 2008 de la Vicerrectoría Académica, modificada por las Resoluciones No. 02 de 2009, No. 4 de 2011, No. 1 de 2012, No. 02 de 2018, No. 02 de 2019, No. 04 de 2021, No. 03 de 2023 y No. 04 de 2023, se reglamentó la realización de los exámenes preparatorios en el programa de Derecho.

Que resulta necesario reemplazar el régimen de evaluación actual por uno que: (i) permita evaluar de manera temprana en la carrera el nivel de desarrollo de las competencias alcanzado por los estudiantes; (ii) brinde más información a los estudiantes sobre el progreso de su proceso de aprendizaje y el valor agregado de su carrera universitaria; (iii) aumente la interacción con el sector externo al permitir vincular a potenciales empleadores como evaluadores; (iv) le permita al estudiante integrar el conocimiento jurídico cubierto a lo largo de sus estudios antes de egresar; (v) cree escenarios de evaluación más cercanos a la realidad del ejercicio práctico

de la profesión de abogado, y (vi) prepare al estudiante para las pruebas de Estado que debe aprobar para obtener su tarjeta profesional de abogado.

Que, conforme a lo anterior, es necesario expedir un nuevo reglamento que defina los lineamientos generales para el cumplimiento de los requisitos de grado en el programa de Derecho, por lo que en sesión de Consejo Académico del 26 de noviembre de 2024 se impartió la aprobación respectiva.

RESUELVE:

**TÍTULO I
Disposiciones preliminares**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este Reglamento es norma obligatoria y establece los requisitos de grado que exige la Universidad del Norte para otorgar el título de abogado o abogada. En particular, implementa los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (EVA), que reemplazan al régimen de exámenes preparatorios utilizado anteriormente.

La Universidad del Norte establece los siguientes requisitos de grado para el programa de Derecho:

1. Presentación y aprobación de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (EVA).
2. Elaboración y sustentación de la monografía o realización de la judicatura.
3. Cumplimiento de cualquier otro requisito de grado definido por la Universidad para el pregrado en Derecho.

Artículo 2. Calidad de estudiante y requisitos de grado. De acuerdo con el numeral 3 del Capítulo 1 del Reglamento Estudiantil de la Universidad del Norte, los estudiantes que hayan cursado y aprobado su plan de estudios en el programa de Derecho, pero no todos los requisitos para obtener el título de abogado, son egresados no graduados. Los egresados no graduados seguirán siendo considerados estudiantes y sólo se les considerará graduados una vez que hayan recibido su título.

Artículo 3. Régimen sancionatorio. Cualquier estudiante o egresado no graduado que incurra en una falta, según el Reglamento Estudiantil, durante la preparación y presentación de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (EVA), la elaboración y sustentación de la monografía, o el desarrollo de la judicatura, será sancionado de acuerdo con los procedimientos y sanciones establecidos en dicho reglamento.

TÍTULO II

De los Exámenes de Valoración del Aprendizaje

**Capítulo 1
Disposiciones Generales**

Artículo 4. Requisito de grado. Los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (EVA) sustituirán al actual régimen de exámenes preparatorios y se considerarán como requisitos de grado para el programa de Derecho de la Universidad del Norte.

Aprobar el EVA I es requisito para poder matricularse en el séptimo (7º) semestre del plan de estudios y poder matricular el EVA II.

Aprobar el EVA II es requisito para obtener el título de abogado o abogada.

Artículo 5. Obligatoriedad. Todos los estudiantes deben inscribir los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (EVA) una vez acrediten los requisitos establecidos en este Reglamento; el sistema AURORA lo proyectará y es deber del estudiante matricularlo. Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para exonerarse de la presentación de los EVA no deberán matricularlos.

Artículo 6. Objetivo de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje. Los EVA son pruebas de aptitud académica diseñados para evaluar el progreso, nivel de comprensión y rendimiento de los estudiantes de Derecho en competencias esenciales y profesionales. Los EVA evalúan la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para que los estudiantes puedan ejercer cualquier ocupación jurídica de manera ética y competente.

Parágrafo 1: Si el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), el Consejo Superior de la Judicatura o cualquier otra autoridad nacional establece competencias adicionales para la formación de abogados o para el ejercicio de la profesión jurídica, la Decanatura de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales incorporará estas competencias adicionales a los EVA, a través de la expedición de directivas sin necesidad de modificar esta resolución.

Parágrafo 2: Para valorar las competencias, los EVA sólo incluirán contenidos del plan de estudios del programa de Derecho. Se excluye la asignatura de inglés o de cualquier segundo idioma.

Artículo 7. Tipos de exámenes. Se aplicarán dos (2) EVA durante la carrera. Los requisitos para presentarlos, las metodologías de evaluación, las competencias y los contenidos evaluados, así como el régimen de exoneración aplicable, se especifican en este Reglamento.

Artículo 8. Costo. El estudiante no deberá pagar por la primera vez que presente los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (EVA). Sin embargo, si un estudiante reprueba alguno de estos exámenes o no se presenta, deberá pagar un costo para matricular nuevamente el examen respectivo. La Universidad del Norte determinará este costo y podrá actualizarla anualmente.

Capítulo 2

Examen de Valoración del Aprendizaje No. 1 (EVA I)

Artículo 9. Tipo de examen del EVA I. El examen de valoración del aprendizaje No. 1 (EVA I) es una prueba estandarizada con preguntas de selección múltiple de única respuesta. Este examen tiene como objetivo

evaluar el nivel de desarrollo de las competencias de los componentes de formación básica profesional necesarios para el ejercicio de la profesión jurídica. Además, proporciona información relevante para diseñar e implementar estrategias educativas que fortalezcan estas competencias antes de que los estudiantes egresen.

Artículo 10. Competencias evaluadas en el EVA I. El EVA I evalúa las competencias ciudadanas y las específicas para abogados que se exigen en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior Saber Pro y en el Examen de Estado para Abogados según la Ley 1905 de 2018. La Dirección del Departamento de Derecho definirá el nombre y la descripción de estas competencias en unos lineamientos que se emitirán para este propósito.

Artículo 11. Contenidos evaluados en el EVA I. Para verificar el desarrollo de las competencias a evaluar, el EVA I podrá incluir contenidos de cualquier asignatura del plan de estudios que determine el Comité de Currículo del programa de Derecho. Esto incluye asignaturas que el estudiante no haya aprobado o matriculado, así como aquellas que esté cursando en el momento de presentar la prueba.

Artículo 12. Requisitos para presentar el EVA I. Los estudiantes de Derecho deben presentar el Examen de Valoración del Aprendizaje No. 1 (EVA I) a partir del quinto (5º) semestre, siempre y cuando hayan aprobado las asignaturas correspondientes al cuarto (4º) semestre del plan de estudios que determine el Comité de Currículo del programa de Derecho.

Los créditos de asignaturas de inglés o de cualquier otro segundo idioma no se incluirán en este cómputo.

Artículo 13. Lineamientos para presentación del EVA I. El EVA I es una prueba estandarizada con preguntas de selección múltiple de única respuesta que los estudiantes deben realizar de manera presencial en computadores ubicados en la Universidad del Norte. El examen se programará para ser presentado dos veces por semestre, en horarios y fechas fijas, que serán anunciados por la Dirección del Departamento al inicio de cada semestre.

La Dirección del Departamento de Derecho se encargará de administrar y supervisar el diseño e implementación del EVA I, incluyendo la duración del examen, el número de preguntas y la selección de las preguntas específicas para cada prueba.

Artículo 14. Inscripción y presentación del EVA I. La Dirección del Departamento de Derecho establecerá el procedimiento y las fechas para la inscripción y presentación del EVA I. Esta información se comunicará a los estudiantes mediante lineamientos o comunicaciones oficiales.

Artículo 15. Evaluación y calificación del EVA I. El EVA I se calificará como aprobado o reprobado. Los estudiantes aprobarán si obtienen un setenta por ciento (70%) o más de respuestas correctas. Si un estudiante inscrito no se presenta al examen, recibirá una calificación de reprobado. La calificación del EVA I se enviará al correo electrónico institucional del estudiante después de finalizada la prueba.

Artículo 16. Reclamos sobre calificación del EVA I. Los estudiantes que presenten el EVA I tienen derecho a solicitar la revisión de las preguntas del examen. Para que la solicitud sea considerada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El estudiante debe utilizar los formatos físicos proporcionados por el Departamento de Derecho para realizar la solicitud de revisión.
2. Las solicitudes de revisión deben ser entregadas al delegado de la Dirección del Departamento de Derecho encargado de supervisar el examen, a más tardar al finalizar la prueba.

3. El estudiante debe proporcionar una justificación detallada de las razones por las que solicita la revisión de cada pregunta.

Artículo 17. Respuesta a reclamos sobre el EVA I. La Dirección del Departamento de Derecho deberá responder las solicitudes de revisión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del reclamo. En su respuesta, informará al estudiante sobre el resultado de su decisión y, si corresponde, proporcionará la nueva calificación. Solo se tramitarán las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo: Si una revisión de pregunta es aprobada, cualquier modificación de la calificación se aplicará únicamente al estudiante que solicitó la revisión. Esta decisión no afectará a otros estudiantes que hayan presentado el examen. Cuando sea necesario, la Dirección del Departamento deberá modificar o eliminar la pregunta del banco de preguntas del EVA I.

Artículo 18. Consecuencias de no aprobar el EVA I. Presentar el EVA I cuando se hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta Resolución tiene carácter obligatorio y así le será proyectado en el sistema AURORA a cada estudiante. Es deber del estudiante matricular el EVA I junto con las asignaturas proyectadas. No matricularlo equivale a reprobar el EVA I.

El EVA I es requisito para cursar el séptimo (7°) semestre del plan de estudios y poder inscribir el EVA II. El estudiante que no haya aprobado el EVA I antes de dicho semestre no podrá matricularlo, ni podrá inscribirse al EVA II. El estudiante solamente podrá continuar inscribiendo el EVA I hasta que lo apruebe.

Una vez el estudiante apruebe el EVA I, podrá matricular las asignaturas del séptimo (7°) semestre en la próxima oportunidad posible. Lo mismo acontecerá con la inscripción al EVA II.

Capítulo 3

Examen de Valoración del Aprendizaje No. 2 (EVA II)

Artículo 19. Tipo de examen del EVA II. El Examen de Valoración del Aprendizaje No. 2 (EVA II) es una evaluación experiencial diseñada para verificar el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes mediante la simulación de un caso práctico típico en la profesión jurídica.

Todos los estudiantes del programa de Derecho deben presentar el EVA II, excepto aquellos que estén exonerados según los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 20. Competencias evaluadas en el EVA II. El EVA II evalúa las competencias definidas por el programa de Derecho y las competencias del Examen de Estado para Abogados según la Ley 1905 de 2018. La Dirección del Departamento de Derecho establecerá el nombre y la descripción de estas competencias en los lineamientos que se emitirán para este propósito.

Artículo 21. Contenidos evaluados en el EVA II. Para verificar el desarrollo de las competencias a evaluar, el EVA II podrá incluir contenidos de cualquier asignatura del plan de estudios que determine el Comité de Currículo del programa de Derecho, incluyendo asignaturas que el estudiante no haya aprobado o matriculado, así como aquellas que esté cursando en el momento de presentar la prueba.

Artículo 22. Requisitos para presentar el EVA II. Los estudiantes de Derecho deben presentar el Examen de Valoración del Aprendizaje No. 2 (EVA II) a partir del octavo (8°) semestre, siempre que hayan aprobado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos del plan de estudios y hayan aprobado el EVA I.

Artículo 23. Inscripción del EVA II. La Dirección del Departamento de Derecho establecerá el procedimiento y las fechas para la inscripción del EVA II mediante lineamientos que emitirá para este propósito.

Artículo 24. Cronograma del EVA II. La Dirección del Departamento de Derecho debe elaborar un cronograma que incluya todas las fechas relevantes para la preparación y presentación del EVA II. Esto incluye las fechas de inscripción, distribución del caso, asignación de roles, aclaración de dudas y realización del examen. Este cronograma debe ser comunicado a los estudiantes a más tardar en la tercera semana de clases.

Artículo 25. Lineamientos para presentación del EVA II. El EVA II es un examen oral ante un comité evaluador. En este examen, cada estudiante asume un rol, el cual será asignado por el comité evaluador, ya sea representando los intereses de terceros o actuando como operador jurídico, y expone su posición dentro de una simulación de un proceso judicial, administrativo, extrajudicial o cualquier otra actuación relacionada con el ejercicio profesional.

La Dirección del Departamento de Derecho debe crear lineamientos para la presentación del EVA II, destinados a estudiantes y profesores, que incluyan lo siguiente:

1. **Distribución del caso:** La Dirección del Departamento de Derecho enviará con debida antelación el caso a evaluar, vía correo electrónico, a todos los estudiantes inscritos para el EVA II.
2. **Sesión de aclaración de dudas:** Enviado el caso, se realizará una sesión de aclaración de dudas sobre el mismo. Esta sesión no comprenderá repasos de contenidos jurídicos, ni soluciones del caso.
3. **Rúbrica de evaluación:** Se debe definir una rúbrica para evaluar las competencias jurídicas de los estudiantes, incluyendo la valoración de las habilidades, conocimientos y actitudes jurídicas mostradas durante la simulación.
4. **Socialización de la rúbrica:** La rúbrica debe ser compartida junto con el caso a los estudiantes y con debida antelación a los miembros del comité evaluador.
5. **Tamaño del grupo:** Hasta cinco (5) estudiantes pueden ser evaluados en una misma sesión por el mismo comité evaluador.
6. **Asignación de roles:** El comité evaluador asignará un rol a cada estudiante inmediatamente antes de la simulación. Los estudiantes deben prepararse para desempeñar todos los roles posibles en la simulación, tales como apoderado de parte, delegado del Ministerio Público, juez, víctima, conciliador, etc. No se otorgará tiempo adicional de preparación entre la asignación de roles y la presentación.
7. **Duración de la presentación:** Cada estudiante tiene un máximo de 10 minutos para su presentación, excluyendo el tiempo dedicado a las preguntas y respuestas del comité evaluador.

8. **Simulación de actuaciones:** El comité evaluador puede simular cualquier actuación o etapa del proceso judicial, administrativo, extrajudicial o actuación con relevancia jurídica que se evalúe en el caso.
9. **Preguntas del comité:** El comité evaluador puede realizar preguntas teóricas o prácticas relacionadas con los hechos del caso, los argumentos jurídicos presentados por los estudiantes y cualquier otra cuestión jurídica pertinente.

Artículo 26. Comité evaluador. El comité evaluador estará compuesto por al menos tres personas, que pueden incluir profesores de planta, catedráticos o profesionales externos a la División seleccionados por la Dirección del Departamento de Derecho para realizar los exámenes.

Durante el examen, los miembros del Comité asignarán el rol que cada estudiante debe desempeñar; además, podrán hacer preguntas sustantivas o procesales sobre la intervención del estudiante, los hechos del caso, los argumentos jurídicos presentados por otros estudiantes durante la sesión y cualquier otra cuestión jurídica relacionada con el caso.

Parágrafo: El Director del Departamento de Derecho designará a los miembros del comité evaluador y tendrá la facultad de reemplazarlos por cualquier motivo antes de la realización del examen. La Dirección del Departamento de Derecho no está obligada a informar a los estudiantes sobre los nombres de los miembros del comité evaluador que los evaluará.

Artículo 27. Evaluación del EVA II. El EVA II se calificará como aprobado o reprobado.

Una vez finalizadas las presentaciones y preguntas, los miembros del comité evaluador deliberarán a puerta cerrada para determinar la calificación de cada estudiante. La decisión del comité debe estar justificada en las rúbricas de evaluación de cada estudiante. Después de la deliberación, el comité deberá comunicar la calificación a los estudiantes y proporcionar retroalimentación sobre su desempeño, explicando las razones de la calificación otorgada.

Parágrafo: Los miembros del comité evaluador deben firmar las rúbricas de evaluación de cada estudiante y entregarlas de inmediato a la Dirección del Departamento de Derecho. Estas rúbricas se digitalizarán y custodiarán en el repositorio electrónico de la División.

Artículo 28. Reclamo sobre calificación del EVA II. Todo estudiante que desee presentar un reclamo sobre su calificación del EVA II debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 110 del Reglamento de Estudiantes, y cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 29. Consecuencias de no aprobar el EVA II. Presentar el EVA II cuando se hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Resolución tiene carácter obligatorio.

Si el estudiante no lo ha aprobado con anterioridad, el EVA II le será proyectado en el sistema AURORA en noveno (9º) semestre. Es deber del estudiante matricularlo; no hacerlo equivale a reprobado el EVA II.

El EVA II es requisito de grado. Mientras el EVA II no sea aprobado, el estudiante no podrá graduarse del programa de Derecho.

Capítulo 4

Presentación remota de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje y ajustes razonables

Artículo 30. Presencialidad. El EVA I y el EVA II se realizarán de forma presencial en los espacios que, dentro del campus de la Universidad del Norte, defina la Dirección del Departamento de Derecho.

Artículo 31. Presentación remota. La única excepción para presentar los EVAs de forma remota es si el estudiante está en situación de movilidad externa, ya sea nacional o internacional, y se encuentra fuera de la ciudad en la fecha del examen. En tal caso, el estudiante debe obtener autorización de la Dirección del Departamento de Derecho para presentar el examen de forma remota, siguiendo las fechas y lineamientos del caso.

Artículo 32. Ajustes razonables. Previa solicitud debidamente justificada, el programa de Derecho y la Universidad realizarán los ajustes razonables necesarios con el fin de facilitar que los estudiantes que se encuentren en la ruta de inclusión de la Universidad puedan presentar los EVAs en condiciones acordes a cada una de sus situaciones.

Capítulo 5

Régimen de Exoneración de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje

Artículo 33. Exoneración de EVA I. Ningún estudiante será exonerado de presentar el EVA I.

Artículo 34. Exoneración de EVA II. Los estudiantes que cumplan con los requisitos para cualquiera de las opciones de exoneración descritas en este artículo estarán exentos de presentar el EVA II:

Opción de exoneración No. 1: Se exonerará a los estudiantes que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- (a) Haber presentado y aprobado el EVA I.
- (b) Haber presentado por primera vez el Examen de Estado Saber Pro.
- (c) Haber obtenido en el Examen de Estado Saber Pro un resultado igual o superior al promedio global de los estudiantes de Derecho de la Universidad del Norte en el año anterior, más la desviación estándar de ese año multiplicada por un factor de 0,5.
- (d) Haber alcanzado en el Examen de Estado Saber Pro un resultado que ubique al estudiante en el cuartil más alto en las competencias específicas del programa de Derecho, según la información certificada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

1. **Opción de Exoneración No. 2:** Se exonerará a los estudiantes que cumplan los siguientes dos requisitos:

- (a) Haber presentado y aprobado el EVA I.

- (b) Tener un promedio acumulado igual o superior a 4,50 a la fecha de presentación del EVA II, sin posibilidad de aproximar el promedio.

Parágrafo: Para determinar si se cumplen los requisitos de exoneración del EVA II, no se considerarán las calificaciones de asignaturas que no otorgan créditos al calcular el promedio acumulado del estudiante en la fecha de presentación del examen.

Artículo 35. Puntaje de exoneración obtenido en el Examen de Estado Saber Pro. El Departamento de Derecho deberá realizar los cálculos de los puntajes del Examen de Estado Saber Pro que requieren los estudiantes para cumplir con los requisitos de exoneración del EVA II.

Artículo 36. Solicitud de exoneración: Los estudiantes que deseen solicitar la exoneración deberán presentar su solicitud a más tardar seis (6) meses calendario después de que se consolide el hecho que causa la exoneración.

TÍTULO III De la monografía jurídica

Artículo 37. Monografía jurídica como requisito de grado. La monografía jurídica es un requisito de grado para obtener el título de abogado, según lo establecido en la Ley 552 de 1999 y las normas complementarias o que la sustituyan.

La monografía jurídica consiste en un trabajo académico de naturaleza jurídica o socio-jurídica que el estudiante debe elaborar y sustentar. Este trabajo se realiza bajo la supervisión de un tutor experto en un tema alineado con los intereses académicos e investigativos de los docentes del programa de Derecho.

Artículo 38. Modalidades de la monografía jurídica. Para cumplir con el requisito de grado de la monografía jurídica, los estudiantes pueden optar por elaborar y sustentar uno de los siguientes trabajos académicos:

1. **Trabajo monográfico:** Este documento profundiza en un tema jurídico o socio-jurídico específico. Los estudiantes desarrollan este trabajo bajo la supervisión de un tutor, que será un profesor adscrito a cualquiera de los programas de la División o un profesor externo. El trabajo monográfico puede ser elaborado y sustentado por uno o dos estudiantes del programa de Derecho.
2. **Artículo de investigación:** Este documento presenta los resultados de un trabajo de investigación diseñado para verificar una hipótesis de estudio. El artículo se desarrolla bajo la supervisión de un tutor que pertenece a cualquiera de los programas de la División o es un profesor externo. La investigación debe llevarse a cabo en el marco de un proyecto aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación, con o sin financiación. El artículo de investigación puede ser elaborado y sustentado por uno o dos estudiantes.
3. **Artículo de Semillero de Investigación:** Este documento resulta de la investigación realizada a nivel de pregrado dentro de un semillero de investigación, supervisada por el profesor encargado del semillero. El artículo de semillero de investigación puede ser elaborado y sustentado por uno o dos estudiantes.

Artículo 39. Otras modalidades de la monografía jurídica. El Comité de División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales puede autorizar, previa solicitud justificada por un profesor del programa de

Derecho, que la monografía jurídica como requisito de grado se acredite mediante la elaboración y sustentación de otros documentos que presenten resultados de investigaciones jurídicas o socio-jurídicas, ya sean académicas o profesionales.

Artículo 40. Disposiciones comunes a la monografía jurídica como requisito de grado. Los términos, condiciones, extensión y cualquier otro lineamiento para la presentación y sustentación de la monografía jurídica, así como los procesos y flujogramas para determinar el cumplimiento de los requisitos aplicables a cada una de las modalidades serán definidos por el Comité de Currículo del programa de Derecho, con apoyo de la Dirección de Investigaciones de la División, y aprobados por el Comité de División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Para estos efectos, el Comité de Currículo deberá tener en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

1. La designación previa de un profesor adscrito al programa de Derecho como tutor y supervisor de la monografía jurídica, en cualquiera de sus modalidades.
2. Si el tutor propuesto por un estudiante es un profesor externo a los programas de la División, se requerirá autorización previa del Comité de Currículo del programa de Derecho.
3. La monografía jurídica, para ser acreditada como requisito de grado, deberá contar con la revisión y aprobación de un par revisor, diferente al tutor, experto en el tema.
4. Las condiciones en que dará lugar la sustentación por parte de los estudiantes.

Parágrafo: La reglamentación a la que se refiere este artículo podrá extenderse a otros temas, según las consideraciones de los comités involucrados, siempre y cuando no contradigan las normas institucionales o legales en la materia.

TÍTULO IV De la Judicatura

Artículo 41. Judicaturas como requisito de grado. La judicatura es uno de los requisitos de grado para optar al título de abogado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 552 de 1999 y las normas que la desarrollan.

Artículo 42. Acreditación del cumplimiento de la judicatura. Para cumplir con el requisito de grado de la judicatura, el estudiante debe radicar la resolución del Consejo Superior de la Judicatura, o el documento equivalente que se emita en el futuro, que certifique la finalización de la judicatura en la coordinación del programa de Derecho. Este documento es el único medio aceptado para acreditar dicho requisito.

TÍTULO V Término de cumplimiento de requisitos de Grado

Artículo 43. Término para cumplir requisitos de grado. Los estudiantes tienen un plazo de cinco (5) semestres académicos, contados desde la culminación del plan de estudios del programa de Derecho, para presentar, aprobar y cumplir con todos los requisitos de grado del programa. Si al finalizar este periodo el estudiante no ha acreditado todos los requisitos de grado, no podrá graduarse del programa de Derecho.

Artículo 44. Prórroga del término. Antes del vencimiento del término establecido en el artículo anterior, el estudiante puede solicitar un plazo adicional para completar los requisitos de grado, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. **Envío de solicitud:** El estudiante debe enviar la solicitud al correo electrónico designado por la Dirección del Departamento de Derecho para este propósito.
2. **Condiciones de la solicitud:** La solicitud debe cumplir con los lineamientos establecidos por el Departamento de Derecho. Debe incluir una explicación detallada de los hechos y argumentos que constituyen las razones por las cuales se aduce debe prorrogarse el término para cumplir los requisitos de grado. La solicitud debe estar acompañada de la documentación pertinente.
3. **Revisión inicial:** En un plazo de diez (10) días hábiles, el director del Departamento de Derecho revisará la solicitud para verificar que cumpla con los requisitos establecidos. Si no los cumple, la solicitud será rechazada de plano. Respecto de esta decisión no procede recurso alguno.
4. **Evaluación de la solicitud:** Si la solicitud cumple con los requisitos, el Director del Departamento la evaluará y presentará una recomendación sobre la decisión al Decano de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
5. **Decisión del Decano:** El Decano tendrá diez (10) días hábiles para emitir una decisión final, que se motivará de manera sumaria. De manera discrecional, el Decano podrá otorgar un plazo adicional al estudiante, por única vez, que no excederá los diez (10) semestres contados desde la culminación del plan de estudios del programa de Derecho. Esta decisión no admitirá recurso alguno.
6. **Cumplimiento del plazo adicional:** El estudiante debe completar y acreditar todos los requisitos de grado dentro del plazo adicional. Si el plazo adicional se cumple sin que el estudiante haya completado y acreditado los requisitos de grado, no podrá graduarse del programa de Derecho.

Artículo 45. Régimen de transición para egresados no graduados. Los egresados no graduados que al momento de entrada en vigencia de esta Resolución no hayan completado la totalidad de sus requisitos de grado, disponen de cinco (5) semestres académicos a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para presentar, aprobar y acreditar todos los requisitos de grado del programa de Derecho. Si al finalizar este plazo el estudiante no ha completado y acreditado todos los requisitos, no podrá graduarse del programa de Derecho.

Para efectos de este artículo, el programa de Derecho adelantará jornadas de información y difusión, y facilitará la realización de cursos y diplomados de actualización, todo ello encaminado a fomentar la graduación de los egresados no graduados.

Parágrafo: Ninguno de los términos previstos en este artículo será prorrogado.

TÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 46. Vigencia y derogatoria. Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la Universidad y derogará las disposiciones que sean contrarias, de acuerdo con los siguientes términos:

Aplicación de la totalidad del reglamento: Este reglamento se aplicará en su totalidad a todos los estudiantes que inicien su plan de estudios desde, incluido, el primer semestre de 2025.

1. **Aplicación de títulos III, IV y V:** Los títulos III (De las monografías), IV (De las judicaturas), y V (Término de cumplimiento de requisitos de grado) se aplicarán a todos los estudiantes y egresados no graduados a partir de la publicación de este reglamento.
2. **Régimen de preparatorios que aplican a estudiantes que cursan estudios antes de 2025:**
 - (a) **Antes del segundo semestre de 2019:** Los estudiantes que presentaron los Exámenes de Estado Saber Pro antes del inicio del segundo semestre de 2019 estarán sujetos a las disposiciones de la Resolución No. 02 del 2 de agosto de 2018, junto con las disposiciones estipuladas en el numeral 2 de este artículo.
 - (b) **Entre el segundo semestre de 2019 y el 3 de agosto de 2023:** Los estudiantes que presentaron los Exámenes de Estado Saber Pro desde el inicio del segundo semestre de 2019 hasta el 3 de agosto de 2023 estarán sujetos a la Resolución No. 02 del 5 de agosto de 2019, además de lo estipulado en el numeral 2 de este artículo.
 - (c) **A partir del 4 de agosto de 2023:** Los estudiantes que presentaron los Exámenes de Estado Saber Pro desde el 4 de agosto de 2023, y que no elijan o no puedan acogerse al régimen de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje (Título I de este reglamento), estarán sujetos a la Resolución No. 03 del 4 de agosto de 2023, la Resolución No. 4 del 29 de noviembre de 2023, además de lo estipulado en el punto 2 de este artículo.

Artículo 47. Aplicación voluntaria: Los estudiantes que hayan iniciado su plan de estudios antes del primer semestre de 2025 y que les falte menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos para completar el plan de estudios del programa de Derecho, podrán optar por someterse al régimen de los Exámenes de Valoración del Aprendizaje, según lo establecido en el Título II de este reglamento.

Para ello, deberán manifestar su decisión por escrito a la Dirección del Departamento de Derecho a más tardar el 30 de junio de 2025. Una vez que los estudiantes elijan someterse a los Exámenes de Valoración del Aprendizaje, no podrán regresar al régimen de preparatorios que les aplicaba antes de esta resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



ADOLFO MEISEL ROCA
Rector



CRISTINA TORRENTS DÍAZ
Secretaria Académica